



PREVIO A PROVEER

RES. EX. N° 7 / F-028-2015

Santiago, 0 6 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.
3. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.
4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2º del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
5. Que con fecha 19 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2015, con la formulación de cargos a Compañía Explotadora de Minas CEMIN S.C.M. (en adelante, también, "la empresa" o "CEMIN"), Rol Único Tributario N°

89.274.000-3, titular del proyecto "Proyecto Minero Dos Amigos" (en adelante, también, "el proyecto") cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 005 de fecha 20 de agosto de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante, RCA N° 005/1996), y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Dos Amigos", "Ampliación II Proyecto Dos Amigos", "Ampliación III Dos Amigos" y "Almacenamiento de Azufre Planta Dos Amigos", todos los cuales fueron calificados de forma favorable mediante RCA N° 070/1998, 090/2005, 019/2005 y 258/2009, respectivamente, todas emanadas de la COREMA de la III Región de Atacama.

6. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, CEMIN S.C.M., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 23 de noviembre del presente año, mediante Memorandum D.S.C. N° 595, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-028-2015 de 30 de noviembre de 2015, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas por la empresa, lo que hizo con fecha 17 de diciembre de del mismo año remitiendo un programa de cumplimiento refundido que las incluía.

9. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante RES. EX. N° 6 / F-028-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, siendo derivado a la División de Fiscalización para su seguimiento mediante Memorandum D.S.C. N° 674/2015 de misma fecha.

10. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, en representación no acreditada de CEMIN, presentaron ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual solicitan copia física o digital de todas las presentaciones realizadas por la empresa, a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, a su costa.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

12. Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 señala que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo para ello el poder constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

RESUELVO:





I. **PREVIO A PROVEER**, acredítese la personería de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes para representar a CEMIN S.C.M ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Isabel García Merino, representante legal de CEMIN S.C.M., domiciliada en calle Huérfanos N° 1178, Oficina N° 301, Santiago, y a doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, domiciliados en calle Miraflores 178, piso 7, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Patricia Isabel García Merino, representante legal de CEMIN S.C.M., domiciliada en calle Huérfanos N° 1178, Oficina N° 301, Santiago.
- Verena Horst Von Thadden y Eugenio Ramírez Cifuentes, domiciliados en calle Miraflores 178, piso 7, Santiago.

Con copia:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.